

interés turístico nacional, sin perjuicio de las competencias específicas que, por razón de la materia, corresponden a cada uno de los Departamentos interesados.

3. Instar de la Secretaría de Estado de Turismo que recabe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la adquisición de terrenos y la gestión urbanizadora, con los fines establecidos en el artículo 27, párrafo dos, de la Ley 197/1963.

4. Conceder las autorizaciones a que se refiere el artículo dos del Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, en los territorios que hayan sido declarados de preferente uso turístico, sin perjuicio del otorgamiento por parte de los órganos competentes de las autorizaciones o licencias municipales o de otra naturaleza que correspondan.

5. Crear el cargo de Comisario de Zona.

B) En materia de Empresas y actividades turísticas:

1. Otorgar el título o licencia de Agencia de Información Turística, el registro de las existentes en Galicia, su tutela y la imposición, cuando proceda, de las sanciones previstas en la legislación vigente. Las funciones y actividades a que se refiere este apartado se gestionarán y actuarán de conformidad con las instrucciones de general aplicación a todo el territorio del Estado.

2. Imponer las siguientes sanciones, cuando proceda:

- Apercibimiento.
- Multa hasta la cuantía de 250.000 pesetas.
- Suspensión de las actividades de la Empresa o clausura del establecimiento hasta tres meses.

Art. 4.º Corresponde al Conselleiro de Enerxía, Industria e Comercio, en materia de promoción del turismo en Galicia:

1. El control y tutela de las Oficinas de Información Turística situadas en Lugo, Orense y Pontevedra.

Las anteriores Oficinas, además de informar sobre los recursos turísticos de Galicia, realizarán, por delegación de la Secretaría de Estado de Turismo, las funciones de información y distribución del material turístico que aquella les suministre.

2. Autorizar, controlar y tutelar las Entidades de fomento del turismo, locales o de zona, establecidas en Galicia, así como su actividad promocional dentro de su territorio.

Art. 5.º Corresponde al Secretario general Técnico de la Consellería de Enerxía, Industria e Comercio:

A) En materia de ordenación de la oferta y de la infraestructura turísticas:

1. Incoar expedientes para la declaración de territorios de preferente uso turístico, para la declaración de «zonas de infraestructura insuficiente» y para la aprobación de centros y zonas de interés turístico nacional.

2. Elaborar los planes de promoción turística de las zonas en todos los casos y los de los centros cuando el procedimiento se inicie o se continúe de oficio.

3. Tramitar y resolver los expedientes relativos a concesiones, autorizaciones o licencias solicitadas para obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades, por motivos o para fines turísticos dentro de los respectivos centros o zonas, sin perjuicio del otorgamiento por parte de los órganos competentes de las autorizaciones o licencias municipales o de otra naturaleza que correspondan.

4. Informar, con carácter previo, de todas las solicitudes que reciban los órganos competentes de la Administración Local respecto a las autorizaciones o licencias por obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades dentro de un centro o zona, por motivos o para fines no turísticos.

5. Informar de todos los proyectos de utilización de los monumentos históricos y artísticos regulados por la Ley de 13 de mayo de 1955, sobre su repercusión en los intereses turísticos.

6. Emitir informe en los expedientes que se tramiten sobre aprovechamiento de bienes de dominio del Estado, provincia y municipio que se encuentren dentro de los respectivos centros o zonas.

B) En materia de Empresas y actividades turísticas:

1. Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las Empresas turísticas, sin perjuicio del otorgamiento por parte de los órganos competentes de las autorizaciones o licencias municipales o de otra naturaleza que correspondan.

2. Llevar el Registro Regional de Empresas y Actividades Turísticas.

3. Fijar la clasificación y, cuando proceda, la reclasificación de los establecimientos de las Empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones específicas de ámbito estatal que se dicten para las distintas clases, grupos, categorías y modalidades de las Empresas y sus establecimientos. Dará cuenta inmediata de sus resoluciones, mediante informe razonado a la Secretaría de Estado de Turismo, para su incorporación al Registro General de Empresas Turísticas y podrá requerir, a su vez, cuanta información precise al respecto.

4. Inspeccionar las Empresas y las actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestación de los servicios y el trato dispensado a la clientela turística.

5. Vigilar el cumplimiento de lo que se disponga en materia de precios.

6. Sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en relación con las Empresas y actividades turísticas.

7. Imponer, de entre las siguientes, las sanciones que procedan:

- Apercibimiento.
- Multa hasta la cuantía de 100.000 pesetas.
- Suspensión de las actividades de la Empresa o clausura del establecimiento hasta dos meses.

Art. 6.º Se crean, dependientes de la Secretaría General Técnica, cuatro Delegaciones Provinciales de Turismo, que asumirán las funciones que se establezcan por orden del Conselleiro de Enerxía, Industria e Comercio y las que el mismo Conselleiro o Secretario general Técnico deleguen en ellas.

Art. 7.º Se autoriza al Conselleiro de Enerxía, Industria e Comercio a dictar las normas que procedan para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Art. 8.º Las resoluciones del Pleno de la Xunta pondrán fin a la vía administrativa.

Contra las resoluciones del Conselleiro de Enerxía, Industria e Comercio podrá recurrirse en alzada ante el Pleno.

Contra las resoluciones del Secretario general Técnico podrá recurrirse en alzada ante el Conselleiro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Entre tanto que por la Consellería de Enerxía, Industria e Comercio no se proceda a estructurar las Delegaciones Provinciales, previstas en el artículo 6.º, así como a la provisión de las plazas correspondientes, los actuales funcionarios de las Delegaciones Provinciales de la Secretaría de Estado de Turismo de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra transferidos a la Xunta de Galicia por la Administración Central seguirán manteniendo su actual organización y funciones, bajo la dependencia de la citada Consellería.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Xunta de Galicia, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Xunta de Galicia».

Santiago de Compostela, 30 de abril de 1979.

ANTONIO ROSON PEREZ BENXAMIN CASAL VILA

Presidente de la Xunta
de Galicia

Conselleiro de Enerxía,
Industria e Comercio

ADMINISTRACION LOCAL

13102 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de «Ampliación del abastecimiento de agua a la zona meridional, tercera fase».*

Ante la urgencia en la ejecución de las obras y aprobado definitivamente en sesión de 24 de febrero de 1977 el proyecto de «Ampliación del abastecimiento de agua a la zona meridional, tercera fase» y la necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero, y acuerdo plenario de 28 de noviembre de 1978, esta Presidencia ha resuelto señalar para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos, bienes y derechos comprendidos en el tramo I del término de Luque, los días 4, 6, 7, 8, 11 y 13 de junio del corriente año, desde las diez de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Luque.

Es objeto de la expropiación la constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado del eje de la tubería, y ocupación temporal mientras se ejecutan las obras de una franja de 12 metros, según la trayectoria de la conducción. En los casos que se indican, ocupación definitiva de terrenos.

Córdoba, 11 de mayo de 1979.—El Presidente.—2.698-A.

RELACION DE PROPIETARIOS QUE DEBERAN COMPARECER EN EL AYUNTAMIENTO DE LUQUE LOS DIAS Y HORAS QUE SE CITAN

Número	Propietario	Ocupación				Cultivo	Paraje	Ref. Cat.	Hora
		Long.	B-A	A Definitiva m²	B Temporal m²				
<i>Día 4 de junio de 1979</i>									
1	Sánchez González, Leonor	35	280	140	420	Olivar 3. ^a	F. Aljama	9-41	10
2	Sánchez González, Agustín	50	400	200	600	Olivar 2. ^a -3. ^a	C. Nuevo	9-97	10,15
3	Sánchez González, María	190	1.520	760	2.280	Olivar 4. ^a	C. Nuevo	9-94	10,30
4	Sánchez González, Leonor	87	698	348	1.044	Olivar 4. ^a -5. ^a	C. Nuevo	9-93	10,45
5	González González, María	77	616	308	924	Cereal 3. ^a	F. Aljama	9-39	11
6	González Povedano, Leonor	170	1.380	680	2.040	Cereal 3. ^a	H. Bajosa	9-38	11,15
7	Sánchez González, Antonio	35	280	140	420	Olivar 5. ^a	D.	9-92	11,30
8	Sánchez González, Agustín	140	1.120	560	1.680	Olivar 5. ^a	C. Nuevo	9-91	11,30
9	Sánchez González, Manuela	55	440	220	660	Olivar 5. ^a	C. Nuevo	9-42	12
10	Ortega González, Carmen	295	2.360	1.180	3.540	Olivar 5. ^a	La Presa	9-38	12,15
11	Estado	92	720	360	1.080	Improductivo	C. Cardero	9-87	12,15
12	González González, María	62	498	248	744	Olivar 4. ^a	La Presa	9-35	11
<i>Día 6 de junio de 1979</i>									
1	Ruiz Roldán, Gloria	65	520	260	780	Olivar 5. ^a	El Cerrajón	8-83	10
2	Ruiz González, José y Serapio	50	400	200	600	Olivar 5. ^a	Las Beatas	8-84 a	10,15
3	Ruiz González, José y Serapio	30	240	120	360	Pastos 2. ^a	Las Beatas	8-169	10,15
4	Ruiz González, José y Serapio	70	560	280	840	Pastos 2. ^a	Las Beatas	8-170	10,15
5	Ruiz González, José y Serapio	255	2.040	1.020	3.060	Pastos 2. ^a	Las Beatas	8-238 a	10,15
6	Ruiz González, José y Serapio	35	280	140	420	Pastos 6. ^a	Las Beatas	8-238 b	10,15
7	Ruiz González, José y Serapio	365	2.920	1.460	4.380	Pastos 2. ^a	Las Beatas	8-168	10,15
8	Compañía Minera de Luque	1	4	4	8	Improductivo	La Pedriza	8-247	10,30
9	Ruiz González, José y Serapio	325	2.600	1.300	3.900	Olivar 6. ^a	Las Beatas	8-238 b	10,15
10	Ruiz González, José y Serapio	227	1.815	908	2.723	Olivar 5. ^a	Las Beatas	8-166	10,15
11	Linares Ortiz, Antonio	30	240	120	360	Olivar 5. ^a	Quintilla	8-162	10,45
12	Ordóñez Povedano, Leopoldo	120	960	480	1.440	Olivar 5. ^a	Quintilla	8-161	11
<i>Día 7 de junio de 1979</i>									
1	González Povedano, Casiano	40	320	160	480	Olivar 5. ^a	Quintilla	8-164	10
2	González Ortega, Valerio	40	320	160	480	Olivar 5. ^a	Quintilla	8-159	10,15
3	Agüera Montes, Benito	40	320	160	480	Pastos 1. ^a	Quintilla	8-59	10,30
4	Agüera Montes, Benito	265	2.120	1.060	3.180	Labor seco 4. ^a	El Salobral	8-58	10,30
5	Agüera Montes, Benito	375	3.000	1.500	4.500	Labor seco 4. ^a	El Salobral	8-55	10,30
6	Agüera Montes, Benito	170	1.360	680	2.040	Labor seco 4. ^a	El Salobral	8-54	10,30
7	Compañía Minera de Luque	—	—	—	—	Improductivo	La Pedriza	8-247	11,15
8	Ruiz Roldán, Consolación	167	1.336	668	2.004	Labor seco 4. ^a	C. del Povo	8-255	11,30
9	Molina Sánchez, Julio	655	5.240	2.620	7.860	Olivar 5. ^a	El Salobral	8-274	12
10	Alferez Lozano, Nicolás	560	4.480	2.240	6.720	Olivar 5. ^a	El Salobral	8-53	12,15
11	López Jiménez Ortiz, Carmen	265	2.120	1.060	3.180	Labor seco 4. ^a	La Pedriza	8-124	12,15
12	Lozano López, José	95	760	380	1.140	Labor seco 3. ^a	La Pedriza	8-244 c	12,30
10 bis	Alferez Lozano, Nicolás	—	—	2.000	—	Olivar 5. ^a	La Pedriza	8-53	12,15
12 bis	Lozano López, José. Herederos	—	—	96	—	Pastos 2. ^a	Cortijo Cruz	10-39 c	12,30
<i>Día 8 de junio de 1979</i>									
1	López Jiménez Ortiz, Carmen	270	2.160	1.080	3.240	Olivar 5. ^a	La Pedriza	8-35 b	10
2	Ontiveros Varela, Carmen	10	80	40	120	Labor seco 4. ^a	La Pedriza	8-39	10,15
3	Jiménez Romero, Rafael	60	480	240	720	Labor seco 3. ^a	El Salobral	8-27 b	10,30
4	López Jiménez Ortiz, Carmen	90	720	360	1.080	Olivar 5. ^a	La Pedriza	8-35 b	10,45
5	Bravo López, Agustín	25	200	100	300	Labor seco 4. ^a	Beneficio	8-45 b	11
6	Bravo López, Agustín	35	280	140	420	Labor seco 4. ^a	Beneficio	8-45 a	11
7	Luque Mansilla, Juan	265	2.120	1.060	3.180	Labor seco 4. ^a	Llano Beneficio	8-46 a	11,15
8	López Jiménez Ortiz, Carmen	190	1.520	760	2.280	Labor seco 4. ^a	Llano Beneficio	8-47 a	10
9	León Baena, Felipe	125	1.000	500	1.500	Labor seco 4. ^a	Llano Beneficio	8-12	11,30
10	Ontiveros Luque, Salud	125	1.000	500	1.500	Labor seco 4. ^a	Llano Beneficio	8-15	11,45
11	León Baena, Felipe	305	2.440	1.220	3.660	Labor seco 4. ^a	Llano Beneficio	8-13	11,30

12	García Ontiveros, Ana	305	2.440	1.220	3.660	Labor secano 4. ^a ...	Llano Beneficio	8-14	11,45
13	López Jiménez Hnos.	15	120	60	180	Olivar 5. ^a	La Pedriza	8-35	12
14	Lozano López, José. Herederos	240	1.920	960	2.880	Labor secano 3. ^a ...	Fuente Pilar	8-37 a	12,15
15	Lozano López, José. Herederos	75	600	300	900	Olivar 2. ^a	Fuente Pilar	8-37 b	12,15
16	Lozano López, José. Herederos	177	1.416	708	2.124	Pastos 2. ^a	Cortijo Cruz	8-39 c	12,15
17	Lozano López, José. Herederos	20	160	80	240	Labor secano 3. ^a ...	Cortijo Cruz	8-39 b	12,15
<i>Día 11 de junio de 1979</i>									
1	Puga Ferro, Enrique	142	1.136	568	1.704	Olivar 5. ^a	La Campana	43-143	10
2	Castro Marín, Valeriano	63	504	252	756	Olivar 3. ^a	La Campana	43-172	10,15
3	Bravo Baena, José	35	280	140	420	Olivar 5. ^a	La Campana	43-174	10,30
4	Jiménez Navarro, Rosario	20	160	80	240	Olivar 5. ^a	La Campana	43-213	10,45
5	Jurado Luque, Araceli	20	160	80	240	Olivar 4. ^a	La Campana	43-212	11
6	Poyato Villaiba, Benito	140	1.120	560	1.680	Olivar 4. ^a	La Campana	43-187	11,15
7	Baena Burgos, Paulino	157	1.256	628	1.884	Olivar 4. ^a	La Campana	43-188	11,30
8	Baena Burgos, Paulino	25	200	100	300	Olivar 4. ^a	La Campana	43-185	11,45
9	Roldán Amaro, Julián	70	560	280	840	Pastos 2. ^a	La Campana	43-181	12
10	Ontiveros Marín, Cristóbal	20	160	80	240	Olivar 6. ^a	La Campana	43-182	12,15
11	Roldán Amaro, Julián	465	3.720	1.860	5.580	Labor secano 4. ^a ...	La Campana	43-153 a	12,15
12	Porras Marín, Araceli	212	1.696	848	2.544	Olivar 5. ^a	Fuenseca	43-195	12,30
13	Romero Tallón, Manuel	82	656	328	984	Olivar 5. ^a	Fuenseca	43-98	12,30
<i>Día 13 de junio de 1979</i>									
1	León Calvo, Francisco	6	48	24	72	Olivar 5. ^a	Horcajo	43-97	10
2	Varela Pérez, Manuel	76	608	304	912	Labor secano 4. ^a ...	Fuenseca	43-109	10,15
3	Varela Pérez, Manuel	54	432	216	648	Olivar 4. ^a	Fuenseca	43-110	10,15
4	Cañete Carrillo, Antonio	37	296	148	444	Olivar 5. ^a	Fuenseca	43-87	10,30
5	Aguilera Cañete, Francisco	24	192	96	288	Olivar 4. ^a	Fuenseca	43-66	10,45
6	Cañete Carrillo, José	22	176	88	264	Olivar 4. ^a	Fuenseca	43-65	11
7	Arjona Moreno, Antonio	24	192	96	288	Olivar 4. ^a	Fuenseca	43-64	11,15
8	Galisteo Gómez, Isidoro	22	176	88	264	Olivar 5. ^a	Fuenseca	43-68	11,30
9	Galisteo Gómez, Isidoro	2	16	8	24	Olivar 4. ^a	Fuenseca	43-63	11,30
10	Cañete Carrillo, Antonio	2	16	8	24	Olivar 5. ^a	Fuenseca	43-217	10,30
11	Morales Ordóñez, Carmen	110	880	440	1.320	Labor secano 4. ^a ...	Fuenseca	43-62 a	10,45
12	López López, Sierra	2	16	8	24	Labor secano 4. ^a ...	Fuenseca	43-56	11